

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **187**

Fecha Estado: 02/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180040700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	SHILEY - JARAMILLO GRAJALES	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	29/10/2021		
05266418900120190101600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIERRA VERDE PH	CATALINA RESTREPO AGUDELO	Auto que pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION.	29/10/2021		
05266418900120200026700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDANTE. ORDENA OFICIAR.	29/10/2021		
05266418900120200059700	Ejecutivo Singular	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	JOSE GUILLERMO RUIZ JARAMILLO	Auto aprobando liquidación PRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	29/10/2021		
05266418900120210026000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	29/10/2021		
05266418900120210028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	CARLOS MARIO SANCHEZ SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO.	29/10/2021		
05266418900120210055100	Ejecutivo Singular	JULIANA MARCELA COLMENARES GARCIA	PATRICIA ELENA GRANADOS VALENCIA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO SECUESTRO. ORDENA OFICIAR.	29/10/2021		
05266418900120210062900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE LEMOS ARISTIZABAL	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	29/10/2021		
05266418900120210064300	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.	OSCAR ORLANDO POSADA MEJIA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO Y REQUIERE.	29/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	GERMAN GONZALO JIMENEZ	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCION Y REQUIERE.	29/10/2021		
05266418900120210066400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.	ALVARO BOLIVAR ORTIZ	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO.	29/10/2021		
05266418900120210070400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO TORRES	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCIÓN	29/10/2021		
05266418900120210071600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	OMAR BARON CABALLERO	Auto aprobando liquidación	29/10/2021		
05266418900120210081800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	SARA CORREA OTEGA	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCIÓN	29/10/2021		
05266418900120210081900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	JAIRO HERNÁN OCHOA OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago	29/10/2021		
05266418900120210082000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LUIS JAVIER GOMEZ SILVA	Auto que libra mandamiento de pago	29/10/2021		
05266418900120210082300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	CARLOS HERNAN VANEGAS LOPEZ DE MESA	Auto que libra mandamiento de pago	29/10/2021		
05266418900120210082400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	GIOVANNI CARVAJAL LONDOÑO	Auto que libra mandamiento de pago	29/10/2021		
05266418900120210082500	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	CARLOS GAVIRIA MENDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	29/10/2021		
05266418900120210082600	Verbal	GRUPO AREASUR INMOBILIARIA S.A..S	DIANA MILENA ZAPATA RENDON	Auto inadmitiendo demanda	29/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2018-00407

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1'294.878
Notificación	18	Principal	\$9.500
Notificación	21	Principal	\$9.500
Notificación	24	Principal	\$9.500
Notificación	27	Principal	\$9.500
Notificación	35	Principal	\$10.100
Notificación	38	Principal	\$10.100
Notificación	41	Principal	\$10.100
Publicación emplazamiento	54	Principal	\$159.000
Medida cautelar	5	Medidas cautelares	\$3.900
TOTAL			\$1'526.078

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00407-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Yudiel Elipidio Londoño Chavarría y otros
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6607014b287e5123175acce8b2aaaeda057d1de57d88bc95df7c1f437406cb9
Documento generado en 29/10/2021 11:55:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Sierra Verde P.H
DEMANDADO	Inés Alicia Agudelo Gómez y otras
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01016- 00
ASUNTO	Niega solicitud de suspensión

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado mediante memorial que antecede, estima el despacho que la solicitud de suspensión del proceso allí formulada, no resulta procedente, como quiera que la mencionada petición no se encuentra suscrita por ambas partes, tal y como lo establece el artículo 161 del C G del P, para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c03c73516aac286e6d1600307c4b63e06941aa6195c10ac53b0a7e96adab54b

Documento generado en 29/10/2021 11:55:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00267 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Diana Patricia Londoño Patiño William Ángel Betancur Álvarez
DECISIÓN	Tiene notificada a la demandada. Ordena oficiar

Cumplido el requerimiento efectuado mediante auto que antecede, se dispone tener a la demandada **Diana Patricia Londoño Patiño** notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el **16 de septiembre de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud presentada, se dispondrá oficiar a la EPS SURA a fin de que indique los datos de localización, tanto dirección física como correo electrónico del señor **William Ángel Betancur Álvarez**, demandado en el presente proceso

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: d206c4f3b470699be1476cd235345c1fa80be5ad9d88852d22484b2bbb37c9fa
Documento generado en 29/10/2021 11:55:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1175

Señores
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A
Ciudad

CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00267 00
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy NIT. 890.907.489.0
DEMANDADO	William Ángel Betancur Álvarez C.C. 71.693.403

ASUNTO: Solicitud de información

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, y por auto de la fecha, se ordenó oficiar a ustedes para que indique los datos de localización, tanto dirección física como correo electrónico del señor William Ángel Betancur Álvarez, demandado en el presente proceso

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaría

HGJ

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2020-00597

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$274.900
Notificación	N/A	Principal	\$13.000
Notificación	N/A	Principal	\$13.000
TOTAL			\$300.900

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00597-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
DEMANDADO	Alejandra Cadavid Osorio y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48e9a98223d5137ac28e055e792abdcf5c7e59fbff8721864169d874a226add
Documento generado en 29/10/2021 11:55:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00260

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$487.317
TOTAL			\$487.317

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00260-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Diana Patricia Castaño Zapata y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ede6527c90021d7f320a892b6516c9ae8e5a383ce030857e716b6330c5ee12d
Documento generado en 29/10/2021 11:53:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00286-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Crearcoop
DEMANDADO	María Carmen Puerta Patiño Carlos Mario Sánchez Sánchez
DECISIÓN	Autoriza aviso

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado **Carlos Mario Sánchez Sánchez**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso de los demandados **Carlos Mario Sánchez Sánchez**, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af6b821aaebbedb290f0af1f04a9f567c78832d354ffe31d3101f9cccf50f62

Documento generado en 29/10/2021 11:53:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00551 00
DEMANDANTE	Juliana Marcela Colmenares García
DEMANDADO	Patricia Elena Granados Valencia
ASUNTO	Requiere previo secuestro. Ordena oficiar

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el memorial allegado por parte de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, mediante el cual se informa sobre el acatamiento de la medida de embargo ordenada. Se le requiere a la parte actora, para que allegue el historial del vehículo donde aparezca registrada la medida de embargo, a fin de ordenar en debida forma el secuestro de este.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. SURAMERICANA S.A. para que se sirva informar los datos del empleador que registra la demandada Patricia Elena Granados Valencia con cedula de ciudadanía No. 43.059.564.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062e52d81d0f4ca3592db00b553a0bc2c6b1dd22c28164d2df753156f6d4614b

Documento generado en 29/10/2021 11:54:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 01189

Señores
E.P.S. SURAMERICANA
Ciudad

CLASE DE PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00551 00
DEMANDANTE	Juliana Marcela Colmenares García
DEMANDADO	Patricia Elena Granados Valencia

ASUNTO: Solicitud información

Me permito notificarles que, mediante providencia emitida en esta misma fecha, se ordenó:

“En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. SURAMERICANA S.A. para que se sirva informar los datos del empleador que registra la demandada Patricia Elena Granados Valencia con cedula de ciudadanía No. 43.059.564.”

Sírvase proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio.

Al contestar este oficio, sírvase indicar el numero del radicado de la referencia.

Cordialmente,

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR

Dirección: Calle 40 Sur N° 24 F – 106, Casa de Justicia, Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
. Teléfono: 2707869

Correo electrónico: j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 1





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00629

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1'268.134
TOTAL			\$1'268.134

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00629-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Juan José Lemos Aristizábal
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d777e6d127ad3dd22c6a385e411fc9175b977933b6509c991c229a3b001fb9
Documento generado en 29/10/2021 11:54:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00643 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Martha Julieth López Oscar Orlando Posada Mejía
DECISIÓN	Autoriza aviso y requiere

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada **Martha Julieth López**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso del demandado **Martha Julieth López**, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

Por otro lado, se requiere a la parte para que, se realice la notificación al demandado **Oscar Orlando Posada Mejía**.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87cc21a401a37396bfe076852412726f4d2d2051e0cc5e492dcc524ec5c66ffb

Documento generado en 29/10/2021 11:54:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció

n: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.

Telefax 334 71 96 y 331 26 76

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 2 de 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cobelén
DEMANDADO	Carlos Mario Quiñones Aristizábal y otro
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00652- 00
ASUNTO	Autoriza dirección y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado mediante memorial que antecede, se autoriza a la parte actora a fin de que adelante las diligencias de notificación respecto al demandado Germán Gonzalo Jiménez en la dirección Carrera 29N° 39 B Sur 113 / Envigado-Antioquia.

De otro lado, se incorpora la notificación remitida al demandado Carlos Mario Quiñones Aristizábal al correo electrónico mariocampamento@hotmail.com, sin embargo, previo a conferir validez a la misma, se requiere a la parte ejecutante a fin de que allegue las evidencias relativas al uso del mencionado correo por parte del demandado. AL respecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e856ef632c3b6e2f4a96e968874398a25b349986a5bb819b68141a7720e1b8be

Documento generado en 29/10/2021 11:54:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00664 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Álvaro Bolívar Ortiz
DECISIÓN	Autoriza aviso

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado **Álvaro Bolívar Ortiz**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso del demandado **Álvaro Bolívar Ortiz**, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7591d624d0b5860ad11b1a406919be1116ce72d369d3df26d3394fc17aed5765

Documento generado en 29/10/2021 11:54:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00704 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar
DEMANDADO	Carlos Alberto Torres
DECISIÓN	Autoriza Dirección

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación al demandado, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

CALLE 40 SUR Nro. 24 A 20, Primer piso, El Salado-Envigado

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c8776ea01da6c2978b6cc248750ee3d9036972a23d613e9ca58f9952a96235b
Documento generado en 29/10/2021 11:54:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00716

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$2'029.944
TOTAL			\$2'029.944

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00716-00
PROCESO	Ejecutivo conexo al 2020- 00353
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburrá Sur S.A.S
DEMANDADO	Janeth Barón Caballero y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdbd1fc441f85d6b44f1e4cb7e90b147efd3a296c68f3719a46cfec482c0f068
Documento generado en 29/10/2021 11:54:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1446
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00818 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO (S)	Gina Patricia Losada Correa Sara Correa Ortega
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda y fija caución

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Arrendamientos del Sur S.A.S., en contra de Gina Patricia Losada Correa y Sara Correa Ortega.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a



órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Daniel Bermúdez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.625.764 y tarjeta profesional No. 298.585 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

QUINTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$3'323.260.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de492ffc75a7ecf14cf0b34799a9ece251a19e5f1b48fc0da20ff1f246ea942

Documento generado en 29/10/2021 11:54:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00819 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Jairo Hernán Ochoa Ochoa Nubia del Socorro Arbelaez Arias
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1447

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Nubia del Socorro Arbelaez Arias y Jairo Hernán Ochoa Ochoa por las siguientes sumas:

- \$11'479.140 como capital representado en el pagaré No. 0713882, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital al interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera para la modalidad de MICROCRÉDITO, contados a partir del **29 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.017.123.889** y tarjeta profesional No. **157.799** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4462c455dd97b0e24f2726f86b40e8111bcc30bc01d0127a7cceb23d8f7f9d
Documento generado en 29/10/2021 11:54:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00820 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO	Luis Javier Gómez Silva
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1448

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Luis Javier Gómez Silva por las siguientes sumas:

- \$26'179.813 como capital representado en el pagaré No. 2655292, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 02 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$2'061.529 como intereses remuneratorios liquidados desde el 03 de abril de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Paula Andrea Macías Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.756.588 y tarjeta profesional No. 118.827 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adb56bbe4a6972b3ea971fe-
faf59e3069849e8e2dbc2c44171e7800081162883
Documento generado en 29/10/2021 11:54:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00823 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO	Carlos Hernán Vanegas López de Mesa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1450

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Carlos Hernán Vanegas López de Mesa por las siguientes sumas:

- \$1.580.088 como capital representado en el pagaré No. 4960790000114740 5471410045673936, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 14 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Paula Andrea Macías Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.756.588** y tarjeta profesional No. **118.827** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94ba49ed4eba237ed32d2996c5af92c497a7fddc61d5ca1aaa6e928e93de940e
Documento generado en 29/10/2021 11:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Giovanni Carvajal Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00824 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1451

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Francisco Javier Toro Osorio** y en contra de **Giovanni Carvajal Londoño**, por la siguiente suma:

- \$2'500.000 como capital, representados en la letra de cambio suscrita en mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **01 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para



pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cebb150fe7b1089806f7b9ae7104f8d012ea10ea830e995ff5e9f4c5eb167c4
Documento generado en 29/10/2021 11:54:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00825 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopmutual
DEMANDADO	Carlos Gaviria Mendez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1452

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Coopmutual en contra de Carlos Gaviria Méndez por las siguientes sumas:

- \$1'308.660 como capital representado en el pagaré No. 16-07-202145, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **09 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Melissa Palacio Yepes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.128.275.398** y tarjeta profesional No. **199.297** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73e036edd55a7b111c048a168c792031337a5983c17b677cab489e7c70749494
Documento generado en 29/10/2021 11:54:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00826 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Grupo Área Sur Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Diana Milena Zapata Rendón Pedro Alexander López Montoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Grupo Área Inmobiliaria S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Diana Milena Zapata Rendón y Pedro Alexander López Montoya**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos a las mismas.
2. Allegará el poder general que fue conferido por la representante legal de la entidad demandante al señor Carlos Andrés Mariaca Marín.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ee44486193085ca31209679aedd042b9a955f613df3c5ca5fd3ccdae56288e2
Documento generado en 29/10/2021 11:55:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>